

Flash News

25 de Agosto de 2014

Publicación

Resoluciones DGT-R-036-2014, DGT-R -035-2014 y DGT-R-037-2014

El día de hoy, 25 de agosto de 2014, fueron publicadas en la Gaceta número 162, tres importantes Resoluciones emitidas por la Dirección General de Tributación.

La primera resolución, DGT-R-036-2014, “Resolución sobre retención del dos por ciento por parte de las entidades financieras que procesen pagos por medio de tarjeta de crédito o débito”. Esta Resolución establece la obligación de las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito de retener el 2% del monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma pongan a disposición de las personas físicas y jurídicas independientemente de que éstas se encuentren inscritas como contribuyentes o no, que presten los servicios profesionales en los procesos de formalización de cualquier producto financiero. Las sumas retenidas serán consideradas como un pago a cuenta del impuesto sobre la renta que le corresponda cancelar a las personas físicas o jurídicas, con lo cual se debe solicitar la compensación respectiva.

La segunda resolución, DGT-R-035-2014, “Resolución sobre retención del dos por ciento a los profesionales externos que vendan sus servicios en

los procesos de formalización de cualquier producto financiero”, establece la obligatoriedad de las entidades financieras de retener el 2% de todo monto que paguen, acrediten, o en cualquier forma pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, independientemente de que éstas se encuentren inscritas como contribuyentes o no, que presten los servicios profesionales en los procesos de formalización de cualquier producto financiero. Las sumas retenidas serán consideradas como un pago a cuenta del impuesto sobre la renta que le corresponda cancelar a las personas físicas o jurídicas, con lo cual se debe solicitar la compensación respectiva.

La tercera resolución, DGT-R-037-2014, Resolución “Declaración jurada de retenciones en la fuente del 2% sobre pagos por licitaciones, contrataciones u otros negocios de entidades públicas con terceros”, (establecido mediante los artículos 1 y 2 de las resoluciones DGT- 09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve, y DGT-012-09 de las quince horas del veinte de agosto

del dos mil nueve, bajo los títulos “Formularios de declaración jurada para Tributación Digital” y “Uso obligatorio de los formularios” respectivamente), al nuevo nombre de: “Declaración jurada de retenciones en la fuente del 2%-impuesto a las utilidades”. El referido cambio regirá a partir del 1 de octubre de 2014

El incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones antes mencionadas tendrá como sanción aquellas contenidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarias.

Las Resoluciones tienen su vigencia a partir del 1º de octubre de 2014.

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
RESOLUCIÓN SOBRE RETENCIÓN DEL DOS POR CIENTO A LOS PROFESIONALES EXTERNOS QUE VENDAN SUS SERVICIOS EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO FINANCIERO**

Nº DGT-R-035-2014—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

III.—Que existen profesionales que venden sus servicios a las entidades financieras, para garantizar operaciones relacionadas con cualquier producto financiero de la entidad, pero que al ser profesionales externos seleccionados por estas entidades, son pagados por los clientes con la intermediación del Banco.

IV.—Que el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra y que se deban liquidar mediante declaraciones autoliquidaciones de los sujetos pasivos. Las retenciones no podrán exceder del dos por ciento (2%) de los montos que deban pagar los agentes retenedores.

V.—Que el artículo 14 del Reglamento de Procedimiento Tributario establece que las retenciones que contempla la Ley y hasta el monto de lo efectivamente pagado constituye pago a cuenta del impuesto respectivo, a favor del sujeto pasivo al cual se le han aplicado.

VI.—Que los obligados tributarios en la presente resolución son las entidades financieras en su condición de agentes de retención de la Administración Tributaria. El término entidad financiera, de conformidad con el artículo 106 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, incluirá todas aquellas entidades que sean reguladas, supervisadas o fiscalizadas por los siguientes órganos, según corresponda: la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia General de Seguros o cualquier otra superintendencia o dependencia que sea creada en el futuro y que esté a cargo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. La anterior definición incluye a todas aquellas entidades o empresas costarricenses integrantes de los grupos financieros supervisados por los órganos mencionados.

VII.—Que mediante el artículo 1º de la resolución de esta Dirección número DGT-R-011-2012 de las trece horas y veinte minutos del 20 de junio del 2012, publicada en *La Gaceta* Nº 143 del 24 de julio del 2012, se establece el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Directa para la presentación de declaraciones autoliquidaciones y sus rectificativas a cargo de los agentes de retención o percepción, establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley de Protección al Trabajador.

VIII.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y

Procedimientos Tributarios se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

En el presente caso, el aviso fue publicado por dos veces en *La Gaceta* número 118 del 20 de junio de 2014 y en la número 119 del 23 de junio de 2014, respectivamente. **Por tanto;**

Resuelve:

Artículo 1º—Las entidades financieras deberán efectuar una retención del dos por ciento (2%) por todo monto que paguen, acreden o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, independientemente si se encuentran inscritos o no ante la Administración Tributaria, que presten los servicios profesionales en los procesos de formalización de cualquier producto financiero. Esas retenciones deben practicarse en las fechas en que se efectúen los pagos o los créditos que las originen, con independencia de la forma que se utilice para el pago.

Artículo 2º—Las sumas retenidas serán consideradas como un pago a cuenta del impuesto sobre la renta que le corresponda cancelar al prestatario del servicio profesional, quien podrá solicitar la compensación. Para esta compensación se deberá indicar el monto a compensar y especificar si se aplica al pago de renta anual o a uno de los pagos parciales, en cuyo caso deberá indicar a cuál según el procedimiento establecido al efecto.

En caso de que al liquidar el impuesto sobre la renta anual genere crédito a su favor, las personas físicas o jurídicas podrán solicitar la devolución correspondiente, conforme a la resolución vigente.

Artículo 3º—Se establece el uso obligatorio del formulario de “Declaración jurada de retenciones en la fuente del 2%- impuesto a las utilidades”, como medio para que los agentes de retención, presenten y paguen, durante los primeros quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se efectúe la retención, las sumas correspondientes.

El sujeto pasivo podrá rectificar sus declaraciones tributarias con posterioridad a la presentación de las declaraciones iniciales, de conformidad con el artículo 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 4º—En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente resolución se aplicarán las sanciones reguladas en el Título III, Hechos Ilícitos Tributarios del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5º—La Administración Tributaria dispondrá la forma y medio para el suministro del detalle de la retención.

Artículo 6º—Vigencia: Rige a partir del 1º de octubre de 2014. PUBLÍQUESE.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 18480.—C-71690.—(IN2014053978).

RESOLUCIÓN SOBRE RETENCIÓN DEL DOS POR CIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE PROCESEN PAGOS POR MEDIO DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO

Nº DGT-R-036-2014—Dirección General de Tributación.— San José, a las ocho horas del dieciocho de agosto de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

III.—Que el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra y que se deban liquidar mediante declaraciones autoliquidaciones de los sujetos pasivos. Las retenciones no podrán exceder del dos por ciento (2 %) de los montos que deban pagar los agentes retenedores.

IV.—Que el artículo 14 del Reglamento de Procedimiento Tributario establece que las retenciones que contempla la Ley y hasta el monto de lo efectivamente pagado constituye pago a cuenta del impuesto respectivo, a favor del sujeto pasivo al cual se le han aplicado.

V.—Que los obligados tributarios en la presente resolución son las entidades

financieras en su condición de agentes de retención de la Administración Tributaria y deberá aplicarse a todos los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta, con las salvedades indicadas en la presente resolución.

VI.—Que mediante el artículo 1º de la resolución de esta Dirección número DGT-R-011-2012 de las trece horas y veinte minutos del 20 de junio de 2012, publicada en *La Gaceta* N° 143 del 24 de julio de 2012, se establece el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Directa para la presentación de declaraciones liquidativas y sus rectificativas a cargo de los agentes de retención o percepción, establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley de Protección al Trabajador.

VII.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

En el presente caso, el aviso fue publicado por dos veces en *La Gaceta* número 118 del 20 de junio de 2014 y en la número 119 del 23 de junio de 2014, respectivamente. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1º—Las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito deben efectuar una retención del dos por ciento (2%) del monto que paguen, acreden o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas, independientemente si

estos se encuentran inscritos o no ante la Administración Tributaria. La base para el cálculo de la retención es el monto que se pague o acredite sin deducción alguna.

Artículo 2º—Estas retenciones no se aplican a las entidades no sujetas de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a los contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada. Para estos efectos la Administración Tributaria pondrá a disposición de las entidades financieras el listado respectivo.

Artículo 3º—Las sumas retenidas serán consideradas como un pago a cuenta del impuesto sobre la renta que le corresponda cancelar a las personas físicas o jurídicas, quienes podrán solicitar la compensación. Para esta compensación se deberá indicar el monto a compensar y especificar si se aplica al pago de renta anual o a uno de los pagos parciales, en cuyo caso deberá indicar a cuál según el procedimiento establecido al efecto.

En caso de que al liquidar el impuesto sobre la renta anual genere crédito a su favor, las personas físicas o jurídicas podrán solicitar la devolución correspondiente, conforme a la resolución vigente.

Artículo 4º—De forma transitoria se establece el formulario de “Declaración Jurada de retenciones en la fuente del 2 %- impuesto a las utilidades”, como medio para que los agentes de retención, presenten y paguen, durante los primeros quince días naturales del mes siguiente a aquél en que se efectúe la retención, las sumas correspondientes.

El sujeto pasivo podrá rectificar sus declaraciones tributarias con posterioridad a la presentación de las declaraciones iniciales, de conformidad con el artículo 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5º—En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente resolución se aplicarán las sanciones reguladas en el Título III, Hechos Ilícitos Tributarios del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6º—La Administración Tributaria dispondrá la forma y medio para el suministro del detalle de la retención.

Artículo 7º—Vigencia: Rige a partir del 1º de octubre de 2014.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 18482.—C-63340.—(IN2014053464).

Hablemos

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*
Socio Líder de la Región
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua, *República Dominicana*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Edgar Mendoza, *Guatemala*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales, *El Salvador*
carlos.morales@sv.pwc.com
Edgar Mendoza, *El Salvador*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Ramón Morales, *Honduras*
ramon.morales@hn.pwc.com

Francisco Castro, *Nicaragua*
francisco.castro@ni.pwc.com
Andrea Paniagua, *Nicaragua*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Carlos Barrantes, *Costa Rica*
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Francisco Barrios, *Panamá*
francisco.barrios@pa.pwc.com

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.